

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0018 Expídese la Normativa complementaria para la supervisión, verificación y emisión de certificados de origen de mercancías de exportación	2
---	----------

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00012-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Rescate Canino Ecuador - FUNCANI, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	66
--	-----------

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0018

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “...*las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, El artículo 20 del Código Administrativo determina: “*Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.*

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.”;

Que, el artículo 128 *Ibidem* establece: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones -COPCI- determina que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733 publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011 se expidió el “*REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN MATERIA DE POLÍTICA COMERCIAL, SUS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS.*”;

Que, el artículo 136 del Reglamento *ut supra* determina: “*Autoridad Gubernamental Competente.- El Ministerio rector de la política industrial es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación. Esta facultad podrá ser delegada a las entidades privadas que el Ministerio rector de la política industrial declare habilitadas de conformidad con el presente reglamento. La verificación y certificación de origen de los productos de exportación de pesca y acuicultura estará a cargo del Ministerio rector de la política agrícola, así como de las entidades habilitadas del sector privado. El control y regulación sobre la labor efectuada*

por este órgano gubernamental, lo ejercerá el Ministerio de Industrias y Productividad. La verificación y certificación de origen de los hidrocarburos corresponde Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera (ARCH).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCE–DM-2016-0008, publicado en el Registro Oficial Nro. 734 del 15 de Abril de 2016 y suscrito por el Ministro de Comercio Exterior donde expidió la Normativa para la emisión de certificados de Origen y Verificación de mercancías de exportación;

Que, mediante Resolución Nro. MCE-SSCE-DO-024-2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 833 del 5 de septiembre de 2016 y suscrito por la Subsecretaria de Servicio al Comercio Exterior del entonces Ministerio de Comercio Exterior, ahora Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; se expide la Normativa Complementaria para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 537 de 29 de octubre de 2018, se procede con la fusión por absorción del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones con las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018 se procede a fusionar el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones con el Ministerio de Acuicultura y Pesca y se modificó la denominación de “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones” a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú.

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; suscrito el 29 de octubre de 2019 estipula que una de las principales atribuciones de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen es el de “Elaborar propuestas de políticas públicas para la gestión del sistema nacional de certificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, que incluye las normas, el sistema informático, los procesos de certificación, la administración de la base de datos, los reportes gerenciales, la fijación de tasas, la administración y calificación de agencias certificadoras, de acuerdo con las normas, tratados y acuerdos internacionales

vigentes;

ACUERDA:

**EXPEDIR LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA PARA LA SUPERVISIÓN,
VERIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS
DE EXPORTACIÓN**

**TÍTULO I
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS
CAPITULO I**

Artículo 1.- Corresponde a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, las siguientes atribuciones:

1. Emitir el pronunciamiento oficial, en su calidad de Autoridad Gubernamental sobre el cumplimiento del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación y su certificación respecto a los convenios, acuerdos comerciales firmados por el País así como las Directivas Internacionales mediante el cual conceden al Ecuador preferencias arancelarias.
2. Habilitar, inhabilitar y sancionar, según corresponda a entidades habilitadas, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;
3. Solicitar a la respectiva entidad habilitada la amonestación del funcionario, por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la normativa de origen;
4. Habilitar, suspender o cancelar la habilitación de los funcionarios que certifican origen por motivo de sanciones;
5. Coordinar y cooperar con los organismos y autoridades de los países con los que el Ecuador mantiene acuerdos comerciales o forma parte en asociaciones o bloques comerciales en los procedimientos y gestiones informáticas de los sistemas que certifican origen.
6. Apoyar técnicamente con propuestas a la Subsecretaría de Negociaciones dentro de las negociaciones referente al régimen de origen en los del Ecuador.
7. Administrar y coordinar los desarrollos para el mejoramiento del Sistema Informático de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO) que permita contar con información actualizada, mecanismos de auditoría y control para garantizar la credibilidad, eficiencia, transparencia y simplicidad del sistema, el mismo que se complementará con la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del Sistema Informático ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE;
8. Preparar y difundir instructivos o manuales de procedimientos que permitan a las entidades habilitadas fortalecer la operatividad de la certificación y verificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;
9. Verificar el cumplimiento del programa de inspecciones a empresas que elaboren productos industrializados y procesados; quedando exentas las inspecciones a las empresas del sector primario.
10. Disponer a las entidades habilitadas visitas de verificación de origen a empresas que a criterio de la Dirección de Supervisión, verificación y Certificación de Origen deban ser

- inspeccionadas en aplicación al perfil de riesgo (ANEXO 11) o por algún otro motivo debidamente fundamentado.
11. Comprobar, supervisar y asesorar la correcta verificación y certificación de origen por parte de las entidades habilitadas;
 12. Atender las consultas de aplicación de la normativa de origen y canalizar las mejoras pertinentes.
 13. Evaluar a los funcionarios de las entidades habilitadas, conforme las directrices y metodología de evaluación que disponga la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen. Dicha evaluación se realizará en los siguientes casos:
 1. Cuando el funcionario es habilitado por primera vez.
 2. Cuando se habilite para certificar origen en un nuevo acuerdo comercial.
 3. Se podrá exceptuar de la evaluación aquellos funcionarios de la entidad habilitada que cumplan con un mínimo de 24 horas de capacitación por año debidamente certificadas y aprobadas; dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.
 14. Verificar y supervisar el correcto cumplimiento de la normativa de origen en los diferentes convenios, acuerdos comerciales para el desarrollo y demás acuerdos de integración.
 15. Solicitar a las entidades habilitadas la información conforme se detalla en el Anexo Nro. 01, para fines de comprobación y supervisión; del origen de los productos ecuatorianos de exportación.
 16. La Dirección de Supervisión, verificación y Certificación de Origen actualizará de manera anual y en el transcurso del primer bimestre de cada año el Anexo 02 correspondientes a los requisitos básicos y específicos según cada sector productivo para la emisión de los certificados de origen de exportación. La coordinación e implementación de los documentos y mejoras que consideren necesarias en la Ventanilla Única Ecuatoriana.
 17. Establecer reportes de inteligencia y reportes estadísticos de productos y encadenamientos productivos por medio de cubos de información de las declaraciones juramentadas de origen y de los certificados de origen. Con el principal objetivo que sirva de insumo para futuros análisis en la implementación de políticas comerciales y de encadenamiento productivos.

TÍTULO II DE LA HABILITACIÓN DE ENTIDADES Y SU ALCANCE

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO

Artículo 2.- La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, podrá habilitar a entidades públicas y privadas para que verifiquen y certifiquen el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación en el marco de los acuerdos comerciales asignados.

Artículo 3.- Las entidades interesadas en obtener la habilitación, deberán presentar una solicitud de habilitación que deberá estar firmada por el representante legal o quien haga sus veces dirigida a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, acompañada del formulario que consta en el Anexo 03 del presente acuerdo, debidamente llenado y con la documentación que sustente la habilitación. Los documentos a ser entregados son los que se determinan en el indicado Anexo.

Artículo 4.- Las Entidades interesadas en obtener la habilitación, deberán contar con los requisitos mínimos que se detallan a continuación:

1. Infraestructura de servicio y atención al sector exportador, capacidad de mantener operativas las oficinas debidamente equipadas con redes informáticas, conexiones locales y externas, que permitan un acceso a internet adecuado. Los requisitos técnicos y de infraestructura se detallan en el Anexo 04 de la presente resolución;
2. La disponibilidad de recursos humanos (mínimo dos funcionarios) con título de tercer nivel y conocimientos en normativa de origen;
3. La nómina de los funcionarios para los que se solicita su habilitación; misma que deberá remitirse acompañada de las respectivas hojas de vida y certificados conforme al formato establecido por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen en el Anexo 05. Dichos funcionarios deberán aprobar la evaluación de conocimiento correspondiente, con una nota mínima de 7,5 sobre 10.

Artículo 5.- La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen analizará y comprobará la solicitud, el formulario y los documentos remitidos por el solicitante, para cuyo efecto procederá a emitir el informe técnico de verificación e inspección de las instalaciones; para que en el plazo de hasta (20) veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de habilitación, aprobará la solicitud mediante resolución motivada y se realizará la negociación a través de un oficio que contenga las razones o motivos del particular.

Sin perjuicio de la habilitación concedida, los servidores y servidoras de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen inspeccionarán las instalaciones de las entidades habilitadas las veces que sea necesario para garantizar el servicio al sector exportador.

Se podrá habilitar a una nueva entidad en una zona geográfica donde ya se encuentre habilitada otra entidad, en función de mejorar el servicio al sector productivo.

Artículo 6.- La resolución de habilitación será suscrita por el Director (a) de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen; cuyo texto deberá contener lo siguiente:

1. Identificación de la entidad habilitada;
2. Ámbito de productos que serán objeto de verificación y certificación del origen, especificando los sectores y productos autorizados en el ámbito arancelario;
3. Especificación de acuerdo(s) y/o regímenes de origen, bajo los cuales pueden emitir certificados de origen preferenciales y no referenciales;
4. Período por el cual se confiere la habilitación; y,
5. Cualquier otra especificación que sea necesaria.

CAPÍTULO II DE LAS ENTIDADES HABILITADAS

Artículo 7.- Las entidades habilitadas únicamente podrán certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación para los esquemas comerciales y ámbito arancelario determinadas en la resolución de habilitación. Se reserva a las entidades habilitadas públicas la certificación de origen que se emitan a la Unión Europea, países miembros del EFTA, Federación de Rusia, Reino Unido y otros países otorgantes del Sistema Generalizado de Preferencias o Acuerdo Comercial que así lo determine.

Para la certificación de los productos acuícolas y pesquero comprendidos en las partidas específicas 0302, 0303 y 0304 y las subpartidas 160413, 160414, 160415 y 160420 del Capítulo 16; y que se exporten bajo los esquemas comerciales CAN, ALADI, MERCOSUR y

Acuerdo con Guatemala, El Salvador y Nicaragua podrá ser emitido por las entidades habilitadas públicas o privadas, siempre que:

1. El exportador mantenga habilitada la autorización y conste en la lista publicada por la Subsecretaría de Acuicultura y Pesca o quien haga sus veces;
2. Presente las hojas de control de movimiento de los productos por cada embarque que indique la trazabilidad y origen de los mismos de conformidad con el Anexo 6-A (acuicultura) y 6-B (pesca) del presente acuerdo.
3. Presente el certificado de captura o documento similar emitido por la Autoridad del País del Pabellón Extranjero para el caso de ser pesca importada.

Las entidades habilitadas privadas están impedidas de certificar origen de los productos provenientes de cueros y pieles clasificadas en las sub-partidas arancelarias 4101.20.00.00; 410150.00.00; 4101.90.00.00; 4103.90.00.00; 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00, de conformidad con la Resolución 402 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 29 de noviembre del 2007.

Artículo 8.- Son obligaciones de la entidad habilitada:

1. Emitir certificados de origen a través del Sistema Informático de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO), que se interconecta con la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del ECUAPASS, mediante el usuario otorgado por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen en el formato impreso o digital en concordancia con las normas de origen de los Acuerdos Comerciales que así lo establezcan y conforme las disposiciones de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen. El sistema informático otorgará un número secuencial y único a cada certificado de origen;
2. Certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación en el ámbito arancelario autorizado de conformidad con la normativa y los acuerdos comerciales vigentes. En los posteriores acuerdos comerciales que suscriba el Ecuador con otros Países, regirán mediante la respectiva resolución emitida por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen;
3. Compartir la responsabilidad con el exportador, en lo que se refiere a la veracidad de los datos consignados en la Declaración Juramentada de Origen (DJO), sobre el origen de la mercancía;
4. Comprobar la veracidad de las declaraciones juramentadas de origen registradas por el exportador en la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante verificación física y documental. El criterio de verificación será por el perfil de riesgo del producto o de la empresa, conforme lo detalla en el Anexo 11 del presente acuerdo.
5. Publicar en sus respectivas páginas web y medios de comunicación pública en general la nómina de los funcionarios habilitados para verificar y certificar el origen;
6. Solicitar a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen se efectúen las respectivas evaluaciones de conocimiento cuando se requiera habilitar a nuevos funcionarios para ejercer la certificación de origen;
7. Remitir los documentos correspondientes luego de su aprobación debidamente llenados y firmados en los formularios de registro de firmas de conformidad con los Compromisos de Confidencialidad (Anexo 7), y formularios de registro de firma que requieran los diferentes acuerdos comerciales (estará canalizado por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen);
8. Realizar inspecciones físicas y documentales para verificar el origen de las mercancías certificadas, conforme la información registrada en las declaraciones juramentadas de origen (DJO). Dichas inspecciones se llevarán a cabo bajo las siguientes condiciones:
 1. Cuando se trate de una nueva empresa exportadora.

2. Que sean nuevos productos de empresas existentes con los que van a incursionar en las exportaciones o fuera del giro del negocio de la empresa productora y exportadora.
3. Cuando se suscitan dudas razonables respecto al origen del producto y estas no pueden despejarse mediante aclaraciones técnicas, verbales y/o documentales.
4. A solicitud expresa de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen.
9. Capacitar de manera conjunta y coordinada con la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen a exportadores y operadores sobre regímenes de origen y procedimientos contemplados en la normativa vigente, conforme al plan de capacitación anual dispuesto por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen;
10. Garantizar la participación de sus funcionarios en programas de capacitación y/o evaluación propuestos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) a través de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen;
11. Realizar consultas a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca antes de emitir el certificado de origen en caso de duda en la aplicación de la normativa de origen;
12. Durante el inicio de procesos de verificación de origen, las entidades habilitadas están obligadas a remitir la información a la Autoridad Gubernamental, de manera ordenada, completa, documentos legibles y en los formatos especificados, en los plazos y tiempos dispuestos por la autoridad;
13. Mantener un archivo digital o físico que contenga el certificado autorizado.
14. Para las entidades que utilizan formularios pre-impreso deben mantener obligatoriamente el stock suficiente para garantizar la frecuencia regular del servicio;
15. Cumplir con las disposiciones aplicables de las Decisiones 416 y 799 de la Comunidad Andina (CAN), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás Convenios y Acuerdos Comerciales ratificados por el País.
16. Cumplir con las demás actividades que la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca les asigne en el ámbito de la certificación y verificación de origen.

Artículo 9.- Las entidades habilitadas calificadas como entidades certificadoras de origen tendrán los siguientes derechos:

1. Cobrar por el servicio de certificación de origen conforme las tarifas establecidas y aprobadas por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
2. Recibir la asesoría y capacitación por parte de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen en el ámbito de la normativa y procedimientos en el sistema informático de certificación de origen.

Artículo 10.- La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación de la entidad habilitada, por cuyo efecto tendrá la facultad de aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito;
2. En caso de reincidencia por incumplimiento de lo dispuesto en el literal anterior se procede con la suspensión de habilitación para certificar origen por el lapso de dos años;

Artículo 11.- En los casos que las entidades habilitadas tengan conocimiento del cometimiento de un presunto delito o contravención, en relación al proceso de certificación de origen, deberán presentar la respectiva denuncia ante las entidades competentes, así como

informar a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen. Si la denuncia versa sobre una exportación realizada, a través de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen se informará sobre el particular a las Aduanas de destino.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONARIO HABILITADO

Artículo 12.- Los funcionarios habilitados que presten sus servicios profesionales en una entidad habilitada, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de tercer nivel, formación y conocimientos en normativa de origen.
2. El título de tercer nivel tiene que estar reconocido por la entidad pública competente y ser en las áreas afines a comercio exterior,
3. Aprobar la evaluación que la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen realice a los funcionarios habilitados o aspirantes a ser firma habilitantes; para lo cual tendrán que superar la nota mínima del 75 % de la prueba de conocimientos sobre normas de origen;
4. Finalmente y una vez aprobada la prueba de conocimiento, tendrán que suscribir el respectivo compromiso de confidencialidad;

Cumplido los literales anteriores, se procederá a acreditar ante los organismos correspondientes a través de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 13.- Los funcionarios de las entidades habilitadas, que por sus funciones tengan acceso a las declaraciones juramentadas de origen, así como a información relativa a la verificación de origen de las mercancías y su posterior certificación, están obligados a observar las disposiciones legales sobre la seguridad y confidencialidad de la referida información, para lo cual deberán suscribir los correspondientes compromisos de confidencialidad con la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen de conformidad con el Anexo 07 del presente acuerdo.

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

Artículo 14.- Las declaraciones juramentadas de origen (DJO) y la elaboración de los certificados de origen por los operadores de comercio exterior, se realizarán a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior en el Sistema Informático ECUAPASS.

La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen mantendrá el Sistema Informático de Gestión de Certificados de Origen SIGCO, el mismo que interactúa con el Sistema Informático de la Ventanilla Única Ecuatoriana y será la herramienta de acceso para la verificación y aprobación de los certificados de origen por parte de la Autoridad Gubernamental competente y de las entidades habilitadas.

Artículo 15.- Dentro del Sistema Informático de la Ventanilla Única Ecuatoriana del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuarán los siguientes perfiles de operadores de comercio exterior para la certificación de origen:

APODERADO: Se denomina apoderado a la persona que tiene la representación o autorización para actuar en nombre y por cuenta de otra persona, así mismo registrar el documento de apoderamiento a través del sistema ECUAPASS y aprobado por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen en el sistema SIGCO.

COMERCIALIZADOR: Es un agente económico cuyo principal objetivo es comprar un bien determinado en el mercado y venderlo a consumidores finales. La autorización la otorga el Exportador o Apoderado.

PRODUCTOR: Es una persona natural o jurídica que mediante un proceso obtiene, elabora o fabrica un producto a comercializar.

EXPORTADOR: Es una persona natural o jurídica que exporta productos que pueden ser producidos por él o por otro, y que mantiene una relación contractual con los productores.

** La Elaboración de la DJO lo puede realizar el exportador o apoderado, usando la respectiva firma electrónica (Token).*

ENTIDAD HABILITADA: Institución pública o privada que recibe la habilitación para certificar el origen de las mercancías de exportación, misma que es conferida a través de una delegación de la autoridad gubernamental competente.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN

Artículo 16.- La declaración juramentada de origen (DJO) es un requisito previo a la emisión de un certificado de origen elaborada por el productor, exportador o apoderado, en la que se especificará que la mercancía a exportarse cumple con la normativa de origen establecida en los acuerdos comerciales suscritos y esquemas que unilateralmente conceden preferencias arancelarias al Ecuador.

La declaración juramentada de origen (DJO) deberá estar registrada y vigente en el Sistema Informático de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) que interactúa con el SIGCO del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 17.- Los datos consignados en la declaración juramentada de origen (DJO) e ingresados a la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), son de responsabilidad del productor, exportador o apoderado, siendo también responsabilidad de la entidad habilitada la emisión del certificado de origen y validar que la información que contiene la declaración juramentada de origen (DJO) esté completa y conforme la normativa establecida en el acuerdo o esquema comercial vigente que así lo exija y a la documentación entregada a la entidad habilitada.

Para realizar la declaración juramentada de origen referida en el artículo anterior, se utilizará el formato que consta en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la misma que se formalizará a través de la firma electrónica del exportador o apoderado, cuyo instructivo de llenado se

encuentra en el Anexo 08 del presente acuerdo.

Artículo 18.- La declaración juramentada de origen deberá llenarse y registrarse por cada sub-partida arancelaria y/o producto, la misma que tiene una validez de (2) dos años, o el plazo que señale el acuerdo o esquema comercial correspondiente, salvo que antes de dicho plazo se modifiquen las condiciones de producción o la información señaladas en ella.

La declaración juramentada de origen (DJO), podrá tener una tolerancia de hasta un máximo de 20% (veinte por ciento) en caso de variación en los datos proporcionados por el productor, en cuanto a precios de insumos, materias primas, o precios FOB de la mercancía o producto final de exportación. En caso que los insumos, proveedores o procesos productivos cambien, se deberá actualizar inmediatamente la declaración juramentada de origen. La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen mediante instructivos determinará los productos que pudieran tener una tolerancia distinta por su volatilidad en precios o estacionalidad.

El Sistema Informático de Gestión de Certificados de Origen SIGCO, permitirá a las entidades habilitadas, a través de un usuario otorgado por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, revisar las declaraciones juramentadas de origen ingresadas por los exportadores y/o apoderados en la Ventanilla Única Ecuatoriana del Sistema ECUAPASS, como requisito previo para aprobar e imprimir y firmar los respectivos certificados de origen.

Artículo 19.- Las entidades habilitadas, la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen y las Direcciones Zonales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca brindarán asesoría al usuario exportador en el trámite de declaraciones juramentadas de origen.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 20.- Los funcionarios de las entidades habilitadas deberán realizar visitas de verificación de origen a las empresas con el objeto de comprobar la veracidad de la declaración juramentada de origen (DJO), conforme a las directrices estipuladas en el artículo 8, literal j) del presente Acuerdo y avaladas con los parámetros del perfil de riesgo que se anexa en el presente acuerdo.

El formato de informes de verificación de origen se regirá conforme lo indicado en el Anexo 1-A, mismo que se deberán remitir a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen para su posterior revisión. Este proceso se realizará hasta que se habilite el módulo de inspecciones de empresas en el sistema SIGCO, cuyo propósito es validar la declaración juramentada de origen (DJO) por producto.

La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen evaluará el resultado de dichas inspecciones a fin de que estén acorde a la normativa vigente y en concordancia con los documentos de soporte documentales que se adjunte al formulario de verificación.

Artículo 21.- Las entidades habilitadas y/o la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen podrán suspender o cancelar las declaraciones Juramentadas de Origen en caso de existir inconsistencias o errores tales que invaliden el certificado de origen, o en los casos de mal llenado de las mismas, de conformidad con el Instructivo que consta en

el Anexo 09 del presente acuerdo. Así mismo en los casos que haya duda del carácter originario del producto se notificará al exportador mediante un documento oficial o vía correo electrónico. El exportador en el término de (3) tres días remitirá los soportes necesarios que justifiquen el origen del producto a exportarse.

Otro de los motivos para que una declaración juramentada de origen (DJO) sea suspendida, es cuando el producto registrado en la declaración se encuentra dentro de un proceso de investigación el cual necesite confirmar el cumplimiento de origen del producto; estado que se mantendrá hasta que se compruebe dicha condición.

Una vez analizada la información receptada por parte del productor o exportador, de haberse justificado los cuestionamientos se procederá a su activación, caso contrario se cancelará y se notificará al exportador o productor. De existir discrepancia entre el productor o exportador y la entidad habilitada, la controversia será dirimida por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen. El productor o exportador podrá presentar su reclamo en torno a la cancelación ante la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial, quien resolverá en mérito de la información que conste en el expediente respectivo. La declaración juramentada de origen (DJO) no podrá ser usada en un certificado de origen cuando finalice el plazo de vigencia de la misma.

Artículo 22.- Resoluciones Anticipadas.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, emitirán resoluciones anticipadas previo a la exportación de una mercancía, ante la solicitud escrita del exportador, y previo informe técnico favorable de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, sobre la base de los hechos y circunstancias suministrados por el solicitante, incluyendo una descripción detallada de la información requerida para procesar una solicitud para una resolución anticipada, referida a si una mercancía califica como una mercancía originaria de acuerdo con las disposiciones establecidas en tratados o acuerdos comerciales.

La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen emitirá resoluciones anticipadas después de recibir una solicitud escrita, siempre que el solicitante haya enviado toda la información necesaria. La emisión de la resolución anticipada de determinación de origen de una mercancía se realizará dentro de (30) treinta días hábiles.

Las resoluciones anticipadas emitidas por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen entrarán en vigencia desde su fecha de emisión o cualquier otra fecha especificada en esa resolución, al menos por un año, siempre que los hechos o las circunstancias en las cuales está basada la resolución no hayan cambiado.

Una vez emitida la resolución anticipada podrá modificarse o revocarse, por el ente gubernamental cuando los hechos o las circunstancias prueben que la información en la cual está basada la resolución anticipada es falsa o imprecisa.

Las resoluciones anticipadas se pondrán a disposición pública, sujeto a los requisitos de confidencialidad en nuestra legislación interna, para efectos de promover la aplicación consistente de las resoluciones anticipadas a otras mercancías.

Si un solicitante entrega información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes en su solicitud para una resolución anticipada o no actúa en concordancia con los términos y condiciones de la resolución, se aplicará las medidas apropiadas, incluyendo las acciones administrativas, civiles; penales u otras sanciones en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 23.- Para los procesos de verificación de origen iniciados por los países miembros de la Comunidad Andina, los exportadores podrán requerir tratamiento confidencial sobre la información proporcionada, en cuyo caso deberá justificar su petición acompañada de un resumen no confidencial, el cual formará parte del expediente público.

Los requerimientos de información originados por el país importador, deberán ser notificados a través de un documento oficial al Ministerio de Comercio Exterior del país Exportador o el ente que haga sus veces y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, cumpliendo así las formalidades especificadas en la Decisión 416, para el caso de los países miembros de la Comunidad Andina.

En el caso de los otros países con los cuales el Ecuador no tiene acuerdos comerciales el productor o exportador deberá adjuntar la ficha técnica del producto.

Los documentos o información solicitada se detallarán de conformidad con el Anexo 1-B, del presente acuerdo.

CAPÍTULO IV DE LOS INICIOS DE PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

Artículo 24.- En el momento de existir dudas acerca de la autenticidad de la certificación o presunción de incumplimiento de las normas establecidas en Decisiones o Acuerdos Comerciales vigentes para el Ecuador aplicados a un certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto, estará sujeto a las siguientes reglas:

- 1.- En caso de la solicitud de inicios de procesos de verificación de origen por parte de un país miembro de la Secretaría General de la Comunidad Andina o de un país miembro de ALADI, por presunta retaliación comercial, serán atendidos directamente por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.- En caso de la solicitud de procesos de verificación de origen por parte del país miembro Importador por dudas de origen razonables, serán atendidas por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El procedimiento para el proceso de verificación de origen constará de conformidad con los Anexos 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F y 12 del presente acuerdo.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES E INHABILITACIONES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 10 de la presente normativa, podrá aplicar sanciones a las empresas

exportadores, entidades habilitadas y funcionarios habilitados, por incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de la normativa de origen de la siguiente manera, según corresponda:

1. Con amonestación por escrito;
2. Con suspensión de la habilitación para certificar origen por el lapso de dos años basado en reincidencia del incumplimiento de la normativa vigente. y/o
3. Solicitar a la institución a la que pertenece para que inicie acciones internas correspondientes en contra del funcionario por incumplimiento y negligencia de sus funciones.

La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante comunicación escrita iniciará proceso administrativo, debidamente motivado y respetando el debido proceso, para cuyo caso notificará a la empresa exportadores, entidad habilitada y/o funcionario habilitado para que en el término de diez (10) días presente los descargos correspondientes. Dicha dirección analizará y valorará los descargos presentados, y de ser pertinente notificará a la empresa exportadores, entidad habilitada y al funcionario habilitado la amonestación o sanción correspondiente, la misma que regirá a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de las acciones y recursos a que tenga derecho.

CAPÍTULO II

DE LA INHABILITACIÓN DE LA ENTIDAD HABILITADA Y/O FUNCIONARIO HABILITADO

Artículo 26.- Las habilitaciones a entidades referidas en este reglamento, quedarán sin efecto por los siguientes motivos:

1. Por renuncia formalmente presentada a la habilitación por parte de la entidad habilitada.
2. Por incumplimiento reiterado de la normativa de origen al verificar y emitir certificados de origen.

Artículo 27.- La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen cancelará la habilitación del funcionario de la entidad habilitada, en los siguientes casos:

1. Por petición de la entidad habilitada que solicitó su habilitación;
2. No haber superado la evaluación de habilitación con nota mínima requerida del 7,5 /10; o no haber presentado los soportes dispuestos en el Artículo 1, literal m), inciso 3)
3. Por dejar de pertenecer a la entidad habilitada, situación que deberá ser notificada en forma inmediata a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen;
4. Por haber sido suspendido con dos amonestaciones en el período de un año o por incumplimiento grave de la normativa de origen;

El funcionario habilitado se suspenderá por seis meses, por las siguientes causales:

1. Por legalizar certificados de origen sin observar la normativa legal y reglamentaria vigente, previa notificación escrita a la entidad habilitada, sin perjuicio que a criterio de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 28.- La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen notificará a los organismos internacionales respectivos la inhabilitación de funcionarios o entidades habilitadas, a través del órgano de enlace.

TÍTULO V DE LA IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29.- Todos los administrados que se consideren afectados por algún acto administrativo emitido en aplicación del presente Reglamento, tendrán derecho a presentar sus reclamaciones conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y el presente capítulo.

Artículo 30.- El administrado podrá presentar la impugnación correspondiente ante el Viceministro (a) de Comercio Exterior, en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que motivó su impugnación; a la cual deberá acompañar todos los documentos que motiven su impugnación.

Artículo 31.- A efectos del impulso y tramitación del procedimiento de impugnación del presente capítulo, intervendrá en calidad de secretario ad-hoc un abogado delegado de la Dirección de Patrocinio Legal. Los requisitos y el procedimiento a aplicarse, será el establecido en el capítulo primero “Reglas Generales” del Título IV “Impugnación” del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 32.- El Viceministro (a) de Comercio Exterior, podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, a efectos de justifiquen de forma detallada la motivación del acto administrativo materia de la impugnación, mismo que deberá presentarse en el término de diez (10) días.

Artículo 33.- El Viceministro (a) de Comercio Exterior resolverá en mérito de las pruebas aportadas por el impugnante, el informe técnico - en el caso de haberlo solicitado - y la información que conste en el expediente respectivo. Dicha resolución deberá emitirse en el término de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la impugnación.

Artículo 34.- La resolución de la impugnación será notificada al impugnante a través de los medios establecidos en su impugnación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para exportaciones de productos con destinos a países con los que exista al embargo económico, el exportador deberá contar con el certificado vigente emitido por la autoridad competente y de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0196-RE de fecha 12 de junio de 2013; emitida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Las inspecciones a las empresas se realizarán bajo un perfil de riesgo establecido por la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen.

SEGUNDA.- La Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la única dependencia autorizada para modificar los diseños de los formularios de certificados de origen al Instituto Geográfico Militar IGM.

TERCERA.- Si en el proceso de impresión de los certificados de origen a cargo de la unidad de origen de la entidad habilitada pública o la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen de éste Ministerio, sufren algún daño o deterioro, los mismos serán archivados en la secuencia respectiva haciéndose constar su anulación para fines de control de los formularios pre impresos. Se realizará inventario trimestral entre los formularios emitidos y el stock de bodega en conjunto con la Dirección Administrativa.

La unidad de origen de la respectiva Entidad Habilitada Pública remitirá periódicamente a la Dirección Financiera de su institución reporte que contenga los certificados emitidos relacionados a las respectivas facturas por los pagos realizados por los exportadores a fin de que dicha Dirección concilie la recaudación, certificados emitidos y los registros contables respectivos.

CUARTA.- La firma electrónica, (Token) se constituye en un requisito indispensable para operar en la VUE, tanto para el registro del productor o exportador, o en su calidad de apoderado o comercializador, requisito que será exigible en forma inmediata para la tramitación de certificados de origen bajo los formatos comerciales EUR.1 SGP, SGPC, TP, CAN, ALADI, MERCOSUR y Acuerdo con Guatemala, Nicaragua y El Salvador; y posteriormente para la certificación de origen bajo los demás regímenes que estén a cargo de las Entidades Habilitadas.

QUINTA.- La tarifa del servicio por emisión de certificados de origen es de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10) por cada certificado de origen emitido aprobada y validada por el Ministerio de Económica y Finanzas, tarifa que se podrá revisar para su reducción o incremento según las disposiciones de la autoridad nacional competente en temas financieros o quien haga sus veces.

SEXTA.- La autoridad nacional pesquera de control, deberá en máximo 120 días laborables posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y en coordinación con la autoridad aduanera nacional comenzar a realizar las modificaciones respectivas en el sistema ECUAPASS de la Ventanilla Única Ecuatoriana donde se deberá exigir la presentación como documento de acompañamiento el Certificado de Captura Legal para la Exportación, aprobado previo el cierre de la Declaración Aduanera de Exportación.

SÉPTIMA.- Para garantizar la disponibilidad del servicio de certificación de origen al sector exportador, el Sistema Informático de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO) del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca será utilizado como sistema de contingencia ante la inhabilitación o falta de interconexión de la plataforma VUE-ECUAPASS.

OCTAVA.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dispondrá de un módulo en el Sistema Informático de Gestión de Certificación de Origen (SIGCO) para el registro y control de visitas de verificación.

NOVENA.- Se ratifica las habilitaciones de las entidades y funcionarios habilitados que a la fecha de expedición de este reglamento se encuentran habilitados para certificar origen.

DECIMA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCE-DM-2016-0008, la Resolución MCE-SSCE-DO-024-2016, la disposición referente al Oficio Nro. MPCEIP-DSVCO-2020-0055-O y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0073.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 04 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
IVÁN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

INDICE DE RELACIÓN

ANEXOS	TEMA RELACIONADO
ANEXO 1	INFORMACIÓN REQUERIDA A ENTIDADES HABILITADAS PARA LA COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS ECUATORIANOS DE EXPORTACION.
ANEXO 1 – A	INFORME TÉCNICO DE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA.
ANEXO 1 – B	FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO
ANEXO 2	REQUISITOS BÁSICOS QUE TIENEN QUE PRESENTAR LOS EXPORTADORES-PRODUCTORES PARA CERTIFICAR ORIGEN
ANEXO 3	FORMULARIO PARA ENTIDADES QUE SOLICITAN HABILITARSE.
ANEXO 4	REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO ENTIDAD HABILITADA.
ANEXO 5	FORMATO HOJA DE VIDA.
ANEXO 6 -A	HOJA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS DE LA ACUACULTURA DESTINADO A LAS EXPORTACIONES BAJO EL SISTEMA SGP/GSTP/TP/ACM.
ANEXO 6 - B	HOJA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS DE LA PESCA DESTINADO A LAS EXPORTACIONES BAJO EL SISTEMA SGP/GSTP/TP/ACM.
ANEXO 7	COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO 8	DECLARACION JURAMENTADA DE ORIGEN.
ANEXO 9	INSTRUCTIVO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE DECLARACIONES JURAMENTADAS DE ORIGEN.
ANEXO 10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN (Información tendrá que facilitarla la empresa exportadora una vez iniciado el proceso de duda de origen)
ANEXO 10-A	PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL POR SALTO DE PARTIDA.
ANEXO 10-B	COSTO DE LA MATERIA PRIMA E INSUMOS DE LOS PRODUCTOS EXPORTADOS POR UNIDAD.
ANEXO 10-C	COSTO DE MATERIA PRIMA UTILIZADO EN LA PRODUCCION DEL PRODUCTO EXPORTDO POR UNIDAD.
ANEXO 10-D	PARA PROCESOS DE ENSAMBLES, PARTES Y PIEZAS.
ANEXO 10-E	COSTOS DE PRE-ENSAMBLES, PARTES Y PIEZAS DE COCINAS ENSAMBLADAS POR UNIDAD.

ANEXO 10-F	COSTOS DE MATERIALES SEGÚN OPERACIÓN POR ENSAMBLE Y PROCESOS POR UNIDAD.
ANEXO 11	PERFIL DE RIESGO
ANEXO 12	FORMATO DE CARTA AFFIDAVIT

ANEXO 1

INFORMACIÓN REQUERIDA A ENTIDADES HABILITADAS PARA LA COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS ECUATORIANOS DE EXPORTACION

1. **Informe Técnico de la visita de inspección** (Formato será el Anexo 1-A) a las plantas de producción en el caso de ser productos industrializado o procesado, quedan exentas de realizar las visitas técnicas a empresas que produzcan y exporten productos primarios.
2. **Copia de las facturas de los insumos** que utilizan para la fabricación del producto final; tanto de materia prima nacional como importada. Cuando amerite.
3. **Copia de los certificados de origen** relacionados con la materia prima importada (según el caso lo amerite).
4. **Copia de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI)** relacionados con las materias primas importadas.
5. **Ficha Técnica del Producto**, el formato será indicado en el Anexo 1-B
6. **Flujograma del proceso productivo**, con firma y sello de la empresa productora y/o exportadora.
7. **Video Institucional donde se describa el proceso productivo** (estará bajo discrecionalidad y autorización de la empresa exportadora).
8. **Affidavit de los proveedores** de los insumos comprados de manera nacional. Formato en el Anexo 12

ANEXO 1 – A**INFORME TÉCNICO DE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE
LA EMPRESA XXXXXXXXXXXXXXXX****1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.-**

Nombre de la empresa exportadora:	
RUC:	
Dirección de la empresa:	
Página Web:	
Teléfonos:	
Representante Legal:	
E-mail del representante legal:	
Responsable del área de Comercio Exterior (COMEX):	
E-mail del responsable de COMEX:	
Celular del responsable de COMEX:	

2. ANTECEDENTES.-**3. LISTA DE PRODUCTOS INSPECCIONADOS.-****4. PROCESOS PRODUCTIVOS DE LOS PRODUCTOS INSPECCIONADOS
(Adjuntando fotos permitidas por el Exportador).-**

5. REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN.-

6. ANÁLISIS DEL ESQUEMA COMERCIAL A UTILIZAR EN LOS DIFERENTES ESQUEMAS COMERCIALES.-

7. ANÁLISIS DEL CORRECTO CRITERIO DE ORIGEN EN LOS DIFERENTES ESQUEMAS COMERCIALES.-

N°	No. DJO	PRODUCTO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	ESQUEMA COMERCIAL		CRITERIO DE ORIGEN		OBSERVACIONES (indicar si son los datos correctos en la DJO)
				DJO	VERIFICACION	DJO	VERIFICACION	
1								
2								
3								

8. CONCLUSIONES.-

9. RECOMENDACIONES.-

Actividad	Nombre del Funcionario	Cargo dentro de la Entidad Habilitada	Firma
Elaborado Por:			
Revisado Por:			
Aprobado Por:			

ANEXO 1 – B

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO								
1. IDENTIFICACIÓN DE EMPRESA (Razón Social):								
1.1. R.U.C.								
1.2 Nombre Contacto								
1.3 Dirección planta de producción								
1.4 Correo electrónico de notificación								
1.5 Subpartida arancelaria								
2. PRODUCTO								
2.1 Nombre comercial:								
2.2 Nombre Técnico:								
2.3 Unidad Comercial:								
3. No.								
4. (*) MATERIALES EXTRANJEROS IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL								
N°	Descripción	Subpartida	País	País	Unidad de	Cantidad	Valor CIF \$	Valor Planta
	Nombre Técnico	(10 dígitos)	Origen	Procedencia	Medida		Por Unidad Comercial del Producto (casilla 2.3)	
4.11 Valor Total por Unidad de Producto (USD\$)								
5. (*) MATERIALES NACIONALES								
N°	Descripción	Subpartida	Proveedor	Unidad de	Cantidad	Valor USD		
	Nombre Técnico	(10 dígitos)		Medida		Por Unidad Comercial de Producto (2.3)		

5.11 Valor total por unidad de producto (USD \$):						
6. (*) COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA PRODUCTO TERMINADO						
6.1 Total Costos Materias Nacionales/U. Comercial (Valor casilla No. 5.11)						
6.2 Otros Costos Directos de Fábrica/U. Comercial (No incluye materias primas)						
6.3 Valor en Fábrica/U. Comercial (Mayor sumatoria casillas No. 6.1+6.2+4.11)						
6.4 Valor venta a Exterior/U. Comercial						
7. (*) PROCESO DE PRODUCCIÓN (Completa descripción por Etapas)						
8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO (Adjuntar diagrama de la parte y/o pieza)						
FECHA:						
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS ENTREGADOS EN ESTA FICHA TÉCNICA SON FIDEDIGNOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:						
FIRMA						

ANEXO 2**REQUISITOS BÁSICOS QUE TIENEN QUE PRESENTAR LOS PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES PARA CERTIFICAR ORIGEN DE UN PRODUCTO INDUSTRIALIZADO O PROCESADO.**

1. **Copia del RUC (Por primera vez)**
2. **Copia del Nombramiento de Representante legal (Por primera vez)**
3. **Copia de las facturas de los insumos** que utilizan para la fabricación del producto final; tanto de materia prima nacional como importada. (Por primera vez)
4. **Copia de los certificados de origen** relacionados con la materia prima importada; según el caso lo amerite (por primera vez)
5. **Copia de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI)** relacionados con las materias primas importadas. (por primera vez)
6. **Ficha Técnica del Producto**, el formato será indicado en el Anexo 1-B (por primera vez)
7. **Flujograma del proceso productivo**, con firma y sello de la empresa productora y/o productora. (por primera vez)
8. **Video Institucional donde se describa el proceso productivo** (estará bajo discrecionalidad y autorización de la empresa exportadora).
9. **Affidavit de los proveedores** de los insumos comprados de manera nacional. (por primera vez)
10. **Factura comercial** utilizada para la exportación autorizada por el Servicio de Rentas Internas.
11. **Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of Lading** (cuando el certificado de origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).

I. REQUISITOS BÁSICOS QUE TIENEN QUE PRESENTAR LOS PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES PARA CERTIFICAR ORIGEN DE UN PRODUCTO PRIMARIO (SECTOR AGRÍCOLA)

1. Copia del RUC (Por primera vez)
2. Copia del Nombramiento de Representante legal (Por primera vez)
3. Factura comercial utilizada para la exportación autorizada por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo para las exportaciones de banano y flores se podrá presentar la factura comercial validada por la empresa.
4. Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of Lading (cuando el certificado de origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).

II. REQUISITOS PARA CERTIFICAR ORIGEN A LOS PRODUCTOS DEL SECTOR PESQUERO COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS ARANCELARIAS ESPECÍFICAS 0302, 0303, 0304 y 1604 DEL SISTEMA ARMONIZADO:

Los documentos que se deben adjuntar electrónicamente en el Sistema VUE del Ecuapass serán:

1. Registro vigente ante la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (Por primera vez).
2. Hoja de Control de Movimiento,
3. Certificado de Captura de Pesca Importada (para pescado fresco y congelada).
4. Para los productos de conservas de pescado, la materia prima, el pescado también cumplirá los requisitos de pesca conforme la normativa vigente.
5. Factura comercial utilizada para la exportación autorizada por el Servicio de Rentas Internas.
6. Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of Lading (cuando el certificado de origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).

III. REQUISITOS PARA CERTIFICAR ORIGEN A LOS PRODUCTOS DEL SECTOR ACUÍCOLA:

El usuario deberá ingresar al Sistema Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del Ecuapass para realizar el ingreso del certificado de origen siguiendo las instrucciones dadas para el uso del sistema.

Los documentos que se deben adjuntar electrónicamente en el Sistema VUE del Ecuapass serán:

1. Autorización vigente de la Subsecretaria de Acuicultura (Por primera vez)
2. Factura comercial de exportación, autorizada por el Servicio Rentas Internas (SRI). Sin embargo, excepcionalmente se podrá presentar la factura comercial validada por la empresa
3. Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of Lading. (Cuando el certificado de origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).
4. HOJA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS DE LA ACUACULTURA: por cada embarque que indique la trazabilidad y origen de los mismos de conformidad con el Anexo 6 de la presente Resolución.

ANEXO 3**FORMULARIO PARA ENTIDADES QUE SOLICITAN HABILITARSE****1. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN.-**

Nombre de la Institución:	
RUC:	
Dirección de la Institución:	
Página Web:	
Teléfonos:	
Representante Legal:	
E-mail del representante legal:	
Responsable del área de Comercio Exterior (COMEX):	
E-mail del responsable de COMEX:	
Celular del responsable de COMEX:	

2. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA INSTITUCIÓN.-

- Se tiene que detallar las actividades que desarrolla, tipo de servicios, cuanto personal tiene a la disposición de los usuarios, afiliados, etc.
- Experiencia en certificación de origen (si la tuviere):
- Actividades que desarrolla o ha desarrollado en el campo del comercio exterior o áreas productivas específicas:

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA HABILITACIÓN.-

- Tiene que constar por qué ser una entidad habilitada, para que y los sectores que desean brindar el servicio de certificación de origen.

4. ESQUEMAS COMERCIALES A CERTIFICAR ORIGEN.-

- Definir el esquema comercial y productos con las respectivas subpartidas arancelarias que desean brindar el servicio.

5. LISTADO DE LOS FUNCIONARIOS QUE REQUIEREN SER HABILITADOS PARA QUE CERTIFIQUEN ORIGEN.-

Nombre	Pre-Grado	Post-Grado	Formación Complementaria	Cursos en Normas de Origen

6. REQUIRIMIENTO FINAL.-

Atentamene,

REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN INTERESADA

ANEXO 4**REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO ENTIDAD HABILITADA:****REQUISITOS DOCUMENTALES****ENTIDAD PRIVADA:**

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía y del Representante Legal
2. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC (actualizado)
3. Listado de los Funcionarios que laboran en el gremio y que dentro de sus funciones estará el Certificar Origen, el listado debe contener Número de Cédula
4. Todos los demás requisitos que estén contemplados en este Reglamento

ENTIDAD PÚBLICA:

1. Estatuto de la Entidad Gubernamental.
2. Nominamiento vigente de (los) representante (s) legal (es) debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía y del Representante Legal
4. Copia del Registro Único de Contribuyente RUC (actualizado)
5. Listado de los Funcionarios que laboran en la Entidad Gubernamental y que dentro de sus funciones estará el Certificar Origen, el listado debe contener Número de Cédula
6. Todos los demás requisitos que estén contemplados en este Reglamento

REQUISITOS FÍSICOS Y TECNOLÓGICOS**ENTIDAD PRIVADA Y PÚBLICA:**

1. Contar con la Estructura Física Adecuada para los usuarios que tendrán el servicio de asesoría y emisión de certificados de origen.
2. Mantener los archivos físicos o digitalizados (escaneados) de los certificados de origen emitidos por las entidades habilitadas y sus documentos de soportes como informes y documentación entregada por las empresas.
3. Equipos Informático de última generación que sean compatibles con los sistemas informáticos de certificación de origen vigente.
4. Acceso permanente al servicio de Internet.

ANEXO 5

FORMATO HOJA DE VIDA

DATOS GENERALES

NOMBRES Y APELLIDOS: Su nombre completo
 FECHA DE NACIMIENTO: “día” de “mes” de “año completo”
 LUGAR DE NACIMIENTO: Ciudad, Provincia, País
 ESTADO CIVIL: Soltero, casado, viudo, etc. (Según el caso)
 CÉDULA:
 DIRECCION DOMICILIO: Ciudad, Calle, No., transversal
 TELEFONOS: xxx xxxx (residencia y móvil)
 CORREOS ELECTRONICOS: xxxx@xxxx.xxx
 FECHA ELABORACION: “día” de “mes” de “año completo”

FORMACION ACADEMICA

NIVEL DE ESTUDIOS	INSTITUCIÓN	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADUACION
Maestría			
Postgrado- Diplomado			
Universitarios			
Secundarios			

Cursos – Seminarios recibidos:

Nombre evento – Institución	Ciudad-País	Desde - Hasta Día/mes/año	Número de horas

Idiomas extranjeros:

Idioma

- Comprensión Escrita: (Básico, Regular, Bueno, Muy Bueno)
- Comprensión Auditiva: (Básico, Regular, Bueno, Muy Bueno)
- Redacción: (Básico, Regular, Bueno, Muy Bueno)
- Expresión Oral: (Básico, Regular, Bueno, Muy Bueno)

(Repetir lo anterior para cada idioma que usted conozca)

Conocimientos informáticos:

- Indique las aplicaciones informáticas con las cuales usted ha trabajado

Trabajos de investigación:

- Indique nombre del trabajo, fecha en la que se efectuó, beneficiarios del trabajo, lugar de aplicación

PERFIL PROFESIONAL

- Describa sus habilidades, destrezas y aptitudes (competencias) en el ámbito laboral
- Mencione los proyectos en los cuales ha participado
- Describa brevemente las áreas de dominio

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empresa/Institución:	
Dirección (Ciudad, País, Teléfonos):	
Cargo desempeñado:	
Nombre del Jefe inmediato:	
Cargo del Jefe inmediato:	
Fecha de ingreso y salida (actual):	

Actividades Relevantes:

- Indicar las principales funciones cumplidas en el cargo
 - Actividad 2
 - Actividad 3
 - Actividad
- (Repetir lo anterior para cada cargo dentro de la misma empresa o para empresas diferentes)

REFERENCIAS PROFESIONALES

- Incluir al menos tres referencias personales indicando Nombre de la persona, Empresa donde trabaja, Cargo que ocupa, Números telefónicos, e-mail de contacto

INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE LA HOJA DE MOVIMIENTO DEL CAMARÓN**ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA:**

(1) El origen de la materia prima se refiere al proveedor de camarón, sea esta camaronera, descabezadora o comerciante.

(1.1) Todo proveedor debe demostrar de que camaronera proviene el camarón.

Indicar el nombre o razón social propietario, arrendatario o concesionario de la camaronera, descabezadora o comerciantes constante en el Acuerdo de Concesión o autorización (si necesita poner el nombre de la camaronera podrá hacerlo entre paréntesis: Ejemplo sr. Luis Polos (camaronera Bonita). Este camarón solo puede ser entregado entero cuando provengan de camaroneras.

La descabezadora deberá adjuntar a la empacadora un listado de proveedores, con números de acuerdo con las cantidades ingresadas a la descabezadora.

Todo comerciante deberá entregar un listado de proveedores, con sus acuerdos y cantidades para cada venta a la empacadora.

(1.2) Debe poner el Número y Fecha del Acuerdo de Concesión o Autorización que ampara la operación de la camaronera, descabezadora o comerciante.

(1.3) Debe señalar la cantidad recibida por cada ingreso de camarón a planta.

(1.4) Indique el código que la empresa asignó al lote ingresado.

(1.5) Indique la fecha de ingreso del camarón a planta.

(2) MATERIA PRIMA CALIFICADA A PROCESO: Se refiere al camarón, que retirado aquellos ejemplares que no cumplen criterios de calidad (blandos, descolorados, etc.), ingresan a proceso.

(3) PRODUCCIÓN OBTENIDA EN PROCESO Y RENDIMIENTOS: son las cantidades obtenidas por tipo de producto, de acuerdo a los rendimientos.

En función del rendimiento y de acuerdo al tipo del producto resultante del proceso, señale la cantidad obtenida al final del proceso.

(4) CANTIDAD EXPORTADA: Como la exportación está limitada a un contenedor, señale las cantidades que de la producción obtenida en (3), va a exportar, sea entero, colas o valor agregado.

Señale la cantidad de camarón entero/cola o Valor Agregado (por tipo de producto) que va a exportar del producto obtenido en (3).

Ejemplo: Si a la planta ingresa 20,000 libras de la Camaronera Fanaecu, que dispone de su acuerdo de autorización NO. 200 del 29 de febrero de 2005, de las cuales son calificadas a proceso solamente 19,000 libras, y si su rendimiento a colas es 65%, tendremos de esta cantidad se va a exportar 10,000 libras, en la hoja de movimiento ponga estos datos en los casilleros correspondientes; además, de los códigos respectivos. Las restantes 2,350 libras. Se lo registrará en otra (s) exportación (es).

ANEXO 7**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Yo _____, portador de la cédula de ciudadanía No. _____ en mi calidad de funcionario de (nombre de la EH), habilitado por la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial a través de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen para *emitir, certificar y verificar origen de las mercancías ecuatorianas de exportación*, tendré acceso a datos e información concernientes a documentación obtenida en el proceso de emisión y certificación de origen, los mismos que son considerados confidenciales, por tanto prohibidos de transmitir, difundir, divulgar o publicar por cualquier medio. En tal virtud, manifiesto que me obligo a mantener bajo reserva y confidencialidad y no podré propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que se difunda, trasmita o se dé a conocer en el proceso de certificación y verificación de origen, salvo que exista autorización escrita por parte de la Autoridad Gubernamental competente del Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y sólo en caso de verificación de origen.

Estoy consciente que el revelar cualquier información confidencial, puedo ser sancionado por la Autoridad Gubernamental competente y por las leyes penales correspondientes; por lo tanto, en caso de incumplir o transgredir este compromiso de confidencialidad, autorizo a las autoridades de la institución a la que represento o las autoridades del Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca inicien las investigaciones correspondientes y luego del debido proceso, de llegar a ser comprobado el incumplimiento de este compromiso, procedan con la sanción administrativa, civil o penal según corresponda.

Para constancia de lo anterior, suscribo el presente compromiso de confidencialidad, por duplicado en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de 2021.

Subsecretaria de Origen, Defensa y
Normatividad Comercial

Nombre Funcionario Habilitado

CI XXXXXXXXXXX

ANEXO 8

		DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN						
1. IDENTIFICACIÓN DE EMPRESA								
*1.1. R.U.C.		*1.2 Nombre Contacto						
*1.3 Dirección planta de producción		*1.4 Correo electrónico de notificación						
*1.5. Sub-partida Arancelaria								
2. PRODUCTO (Diligenciar un formulario por cada Producto)								
*2.1 Nombre comercial:								
*2.2 Nombre Técnico								
*2.3 Unidad Comercial:								
3. UTILIZACIÓN INSTRUMENTOS DE COMPETITIVIDAD ADUANERO								
*Zona Seleccionar								
4. (*) MATERIALES NO ORIGINARIOS, IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL								
N°	Descripción (Nombre Técnico)	Subpartida	País de Origen	País de Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Por Unidad Comercial del Producto	
							Valor CIF \$	Valor Planta \$

Descripción (Nombre Técnico)					
Sub-partida					
País de Origen		...Selección...			
País de Procedencia		...Selección...			
Unidad de Medida		...Selección...			
Cantidad		...Selección...			
Valor CIF \$			Valor Planta \$		
4.11 Valor Total por Unidad de Producto (USD\$)					
			Agregar	Modificar	Eliminar
5. (*) MATERIALES ORIGINARIOS O NACIONALES					
N°	Descripción (Nombre Técnico)	Sub-partida	PAIS ORIGEN / Unidad de Medida	Cantida d	Por Unidad Comercial del Producto
					Valor Planta \$
Descripción (Nombre Técnico)					
Sub-partida					
Unidad de Medida					
Cantidad					

Valor Planta \$			
5.11 Valor total por unidad de producto (USD \$):			
	Agregar	Modificar	Eliminar
6. (*) COSTOS Y VALOR EN FÁBRICA PRODUCTO TERMINADO			
*6.1 Total Costos Materias Nacionales/U. Comercial (Valor casilla No. 5.11)			
*6.2 Otros Costos Directos de Fábrica/U. Comercial (No incluye materias primas)			
*6.3 Valor en Fábrica/U. Comercial (Mayor sumatoria casillas No. 6.1+6.2+4.11)			
*6.4 Valor FOB de Exportación/U. Comercial			
7. (*) PROCESO DE PRODUCCIÓN (Completa descripción por Etapas - máximo 2.000 caracteres)			
*PROCESO DE PRODUCCION			
8. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO			
*CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PRODUCTO			
9. APLICACIONES DEL PRODUCTO			
*APLICACIONES DEL PRODUCTO			

10. VALOR AGREGADO POR ESQUEMAS Y ACUERDOS COMERCIALES							
11. SELECCIÓN DE ESQUEMA O ACUERDO PARA ORIGEN							
No.	Cód. Esquema	Desc. Esquema	Normas Asociadas	Criterio	Información Adicional	Partida Equivalente	Código de OCE
*Esquema		...Selección...					
*Código Esquema							
*Desc. Esquema							
*Normas Asociadas		...Selección...					
Criterio							
Información Adicional							
Partida Equivalente							
*Código OCE							
					Agregar	Modificar	Eliminar
12. REPRESENTANTE LEGAL							
*Nombre del Representante Legal					*Fecha (dd/mm/aaaa)		
*Identificación Representante Legal					*Cargo:		
(*) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL							
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y CONSIGNADA PARA EL TRÁMITE DE DECLARACIÓN JURAMENTADA ES REAL Y VERAZ E IGUALMENTE SOMOS CONOCEDORES DE LAS NORMAS,							

ACUERDOS Y TRATADOS QUE RIGEN LAS NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICAN Y REGISTRAN EN ESTE PROCEDIMIENTO
--

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA DECLARACION JURAMENTADA DE ORIGEN

El presente formulario, que conforme a la declaración juramentada de origen (DJO), debe ser suscrito por el producto, exportador o apoderado.

La DJO la podrá firmar también el apoderado que es: a quien el poderdante ha autorizado a suscribir por él dichas declaraciones.

El apoderado también es el que puede autorizar comercializadores y también puede gestionar la obtención del certificado de origen si así ha sido autorizado con el respectivo poder.

El comercializador solo podrá usar las Dos para emitir sus propios certificados de origen.

Para el llenado de los valores se deberá expresarlos en dólares americanos US \$.

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1. Indique el número del registro único de contribuyente.
2. Escriba nombre completo, tal como se encuentra en la cédula de identidad.
3. Escriba la dirección de la Planta de Producción, indicando la ciudad, número telefónico, fax (además puede cualquier dato de referencia), del local principal, - oficina, bodega o fábrica, según corresponda.
4. Escriba el correo electrónico donde recibirá toda notificación referente a certificación de origen.
5. Escriba la Sub-partida Arancelaria correspondiente del producto a exportar (10 dígitos)

2. PRODUCTO A REGISTRAR (UN FORMULARIO PARA CADA PRODUCTO)

Se entenderá por producto aquellas mercancías que tienen las mismas características físicas, químicas y de uso, y que tengan las mismas propiedades básicas y costos similares.

2.1 Escriba el nombre comercial del producto. (Aquel que le asigna la empresa para la venta). Para el efecto de la descripción comercial del producto en la DJO que definan las características principales del producto, no deben segregarse aquellas que tengan distintas presentaciones, marcas o modelos.

2.2 Escriba el nombre técnico del producto, que defina la característica técnica como por ejemplo: Nombre científico o alguna otra propiedad física química del producto, etc. En algunos casos se puede poner la descripción arancelaria cuando el producto esté plenamente identificado en particular, y no aquellas descripciones arancelarias que sean genéricas o de sub-partidas residuales, como "las demás".

2.3 Se entiende como la medida en la que se comercializa el producto a registrar (unidad, kilo, tonelada, litro, etc.), teniendo en cuenta la presentación del mismo.

3. UTILIZACION DE INSTRUMENTOS DE COMPETITIVIDAD ADUANERO

Marque X si la planta de producción se encuentra ubicada en Zona Especial de Desarrollo, Zona Franca o ninguna.

4. MATERIALES NO ORIGINARIOS (IMPORTADOS DIRECTAMENTE O ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL)

Se refiere únicamente a materiales importados de países con los que el Ecuador no acumula origen en el respectivo acuerdo o esquema comercial.

Señale la materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas de origen de países no signatarios del Acuerdo o esquema comercial, utilizados en la elaboración del producto, ya sean importados directamente por el fabricante o importados y adquiridos en el mercado nacional.

Este numeral se refiere únicamente a los materiales que quedan incorporados en él.

No se refiere por ejemplo a abonos, insecticidas, pesticidas y demás insumos utilizados en la producción agrícola.

DESCRIPCION: Relación de los nombres técnicos de los materiales extranjeros.

SUBPARTIDA: Indique la sub-partida arancelaria NANDINA ecuatoriana correspondiente (10 DIGITOS), conforme catálogo.

PAIS DE ORIGEN: Seleccionar el país de origen del material, conforme catálogo.

PAIS DE PROCEDENCIA: Seleccionar el país de embarque del material, conforme catálogo.

UNIDAD DE MEDIDA: Debe entenderse como la medida del insumo (unidad, kilo, tonelada, litro, etc.), conforme catálogo.

CANTIDAD (POR UNIDAD COMERCIAL DEL PRODUCTO): Debe entenderse (1) uno.

Consumo de material de acuerdo a la unidad de medida, utilizado para la producción de una cantidad comercial de producto (numeral 2.3).

VALOR CIF (POR UNIDAD DE PRODUCTO): Si son importadores directamente, indicar el valor en dólares de los materiales de origen extranjero, que incluye el costo, seguro y fletes externos. Caso no se conozca el valor CIF (en compra local) consignar el valor de factura.

VALOR EN PLANTA (POR UNIDAD DE PRODUCTO): Indicar el valor en planta en dólares de los materiales.

5. MATERIALES ORIGINARIOS DE LAS PARTES SIGNATARIAS

Se refiere a materias primas de origen ecuatoriano o importado de países con los que Ecuador acumula origen de conformidad con cada esquema comercial, según corresponda.

Señale las materias primas, insumos, productos intermedios, partes o piezas de origen nacional, utilizados en la elaboración del producto.

Este numeral se refiere únicamente a los materiales que quedan incorporados en él.

No se refiere por ejemplo a abonos, insecticidas, pesticidas y demás insumos utilizados en la producción agrícola.

DESCRIPCION: Relación de los nombres técnicos de los materiales nacionales.

SUBPARTIDA: Indique la sub-partida arancelaria NANDINA ecuatoriana correspondiente (10 DIGITOS)

UNIDAD DE MEDIDA: Debe entenderse como la medida del insumo (unidad, kilo, tonelada, litro, etc.)

CANTIDAD (POR UNIDAD DE PRODUCTO): Consumo de material de acuerdo a la unidad de medida, utilizado para la producción de una unidad comercial de producto. (Numeral 2.3).

VALOR EN PLANTA (POR UNIDAD PRODUCTO): Valor en dólares de los materiales nacionales, puestos en planta.

6. COSTOS Y VALOR EN FABRICA PRODUCTO TERMINADO (rango de tolerancia del 20 % +/-)

6.1 Comprende el costo real de los materiales nacionales para el fabricante, el flete, seguro, embalaje, demás costos ocasionados por el transporte de los materiales hasta la planta: El costo real del desperdicio no recuperable, y los impuestos y derechos que exige sobre los materiales el país. Anotar el valor indicado en la casilla 5.11.

6.2 Comprende los costos ocasionados directamente por el cultivo, producción manufactura o montaje de la mercancía: Estos comprenden costos reales de mano de obra, matrices, moldes, depreciación y costos de investigación e ingeniería. No incluye materias primas.

6.3 Anotar el precio en fábrica. Esta variable debe ser mayor a la sumatoria de las casillas 6.1 + 6.2 + 4.11, puesto que el precio incluye, adicionalmente, los costos indirectos de fábrica y la utilidad razonable del productor.

6.4 Se refiere al valor del producto libre a bordo en el puerto de embarque.

Las declaraciones juramentadas de origen (DJO) de los productos cuyo criterio de origen es "enteramente obtenido" o "íntegramente producidos", de origen agropecuario, del subsuelo, pesca, caza o de origen acuícola, distintos a los fabricados o manufacturados y que se consideran como totalmente obtenidos o producidos, no será exigible el requisito de llenar las secciones 4, 5, y de la sección 6 los casilleros 6.1, 6.2, las secciones 7, 8, 9, y 10 del formato electrónico correspondiente.

En los casilleros 6.3 Valor en Fabrica/U. Comercial (mayor a sumatoria casillas No. 6.1+6.2+4.11) y 6.4 Valor FOB de Exportación/ U. Comercial no se podrán consignar valores menores a cero. No obstante, por las variaciones de precios entre diferentes tipos de pescado que hacen varían los porcentajes de una conserva, y a fin de no generar múltiples DJO se mantendrá una tolerancia para éste producto del 30%. Por estar acompañada una hoja de control que se adjunta a la solicitud del certificado, en el cual constan los valores reales de materiales originarios, se permite en la DJO los valores en planta de la sección 5 valores constantes de 0.1

Para los productos "enteramente obtenidos" o "íntegramente producidos", y sean fabricados o manufacturados, es decir cuyas materias primas o materiales que sean todos originarios, deben consignar los materiales en la sección 5 del formulario de DJO, detallando la sub-partida y descripción del producto, información que permita realizar la trazabilidad de dichos materiales. En los casilleros de las secciones 4 y 5, y en los casilleros 6.1 y 6.2 de la sección 6 el exportador podrá consignar información referencial.

Para el caso de productos cuyo criterio de origen se basa en la aplicación del principio de transformación sustancial por cambio en la clasificación arancelaria o según lo establezca

el Acuerdo o esquema Comercial, en la declaración juramentada de origen de la VUE, se deberá completar todos los casilleros establecidos en la sección 4 que identifican los materiales no originarios. La sección 5 del formulario de la DJO, deberán también consignar, la sub-partida y descripción del producto a fin de poder realizar la trazabilidad de dichos materiales. En los casilleros de las secciones 4 y 5, y en los casilleros 6.1 y 6.2 de la sección 6 el exportador podrá consignar información referencial.

Para el Acuerdo o esquema Comercial determine que sean obligatorias consignar la información de todos los casilleros de la DJO, prevalecerá el criterio de dicha norma de mayor jerarquía.

En caso de no cumplir la condición del cambio en la clasificación arancelaria, se calificará el criterio de origen por valor de contenido no originario o valores de contenido regional, según lo establezca el Acuerdo o esquema Comercial, en cuyo caso se deberá llenar de forma obligatoria todas las secciones de la DJO.

En el caso que el productor no conozca o no le sea posible obtener los valores CIF de los materiales no originarios, por ser adquiridos localmente, en el valor CIF podrá consignar un valor del diez por ciento menores al valor de factura.

7. PROCESO DE PRODUCCION (Completa descripción por Etapas – máximo 2.000 caracteres)

Campo de llenado obligatorio para todos los productos y criterios de origen.

Indicar en forma completa la descripción por etapas del proceso productivo el bien a registrar, involucrando las materias primas utilizadas en cada etapa e indicando su función en el producto final. En caso de ser necesario utilice un anexo.

NOTA: Campo de llenado obligatorio para los productos y criterios de origen; excepto para los productos primarios que tienen que incluir el texto “NO APLICA”

8. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PRODUCTO (máximo 2.000caracteres)

Indicar las características técnicas y comerciales que identifican el producto. Detalle tamaño, peso, materiales y otra características (químicas, físicas, de funcionamiento, etc.). Para cada una indique rangos máximos y mínimos con base en la producción del bien a registrar. Anexar catálogos y/o literatura técnica. En caso de ser necesario utilice un anexo.

NOTA: Campo de llenado obligatorio para los productos y criterios de origen; excepto para los productos primarios que tienen que incluir el texto “NO APLICA”

9. APLICACIONES DEL PRODUCTO (máximo 2.000 caracteres)

Campo de llenado obligatorio para todos los productos y criterios de origen.

Indique los principales usos y/o aplicaciones específicas del producto.

NOTA: Campo de llenado obligatorio para los productos y criterios de origen; excepto para los productos primarios que tienen que incluir el texto “NO APLICA”

10. VALOR AGREGADO

Esta sección corresponde a los esquemas de países que conceden márgenes de preferencia a los productos ecuatorianos de exportación, donde uno de los criterios para la concesión de origen es el porcentaje del valor agregado nacional o regional, calculado así:

Las fórmulas de valor de contenido no originario y el valor de contenido regional aplican para el régimen general, prevaleciendo los requisitos específicos de origen (REOS)

Para los esquemas de Comunidad Andina y ALADI se aplica la fórmula cuando se utilicen materiales no originarios, VCNO, valor de contenido no originario.

$$VCNO = \frac{\text{[Valor CIF materiales no originarios]}}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \times 100 \leq 60\%$$

Para el esquema de S.G.P. se utiliza la siguiente fórmula, cuando se utilicen materiales no originarios, se determina el valor agregado nacional.

$$VAN = \frac{\text{[Costos de los materiales originarios + Otros costos directos de fábrica]}}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \times 100 \geq 35\%$$

Para el esquema de México (AAP 29) se aplica la fórmula cuando se utilicen materiales no originarios, se determina el valor de contenido no originario:

$$VCNO = \frac{\text{[Valor CIF materiales no originarios]}}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \times 100 \leq 50\%$$

Para el esquema de S.G.P. aplicable para Canadá, la fórmula de Valor Agregado externo (VAE) a aplicar, cuando se utilicen materiales no originarios:

$$VAE = \frac{[\text{Valor CIF materiales no originarios}]}{\text{Valor en fábrica del producto terminado}} \times 100 = < 40\%$$

Para las exportaciones al MERCOSUR, a partir del 2010 al 2014, se determina el valor de contenido no originario:

$$VCNO = \frac{[\text{Valor CIF materiales no originarios}]}{\text{Valor FOB del producto a exportar}} \times 100 < = 55\%*$$

Excepto para vehículos, cuyo origen se rige por lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo IV del ACE 59.

(*) Que se reducirá al 50% a partir del décimo año del ACE 59

Para el esquema de Chile (ACE 65) se aplica la fórmula por valor de transacción. Valor de Contenido Regional;

$$VCR = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100 > = 40\%$$

Donde VT es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB

VMN es el valor de transacción de los materiales no originarios

NOTA: El sistema informático mostrará el cálculo del valor de contenido en base al llenado de los campos 4, 5 y 6. Esta información será referencial y aplicará para los proceso de ensamble o sub ensamble en los cuales se calcula el valor de contenido nacional o regional.

11. SELECCION DE ESQUEMA O ACUERDO PARA ORIGEN.

El exportador deberá seleccionar el esquema preferencial y el respectivo criterio de origen que cumple la mercancía a declararse. Los requisitos específicos de origen o REOS prevalecen sobre los criterios de origen generales y se deben tomar en consideración al momento de seleccionar el esquema o acuerdo comercial.

12. INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se consignarán los datos de la empresa y su representante legal, si corresponde, el certificado de existencia y representación legal de la empresa, documentos que deben estar vigentes. Esta información que se verificará por parte de la Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior a través de la Dirección de Origen o Entidad Habilitada.

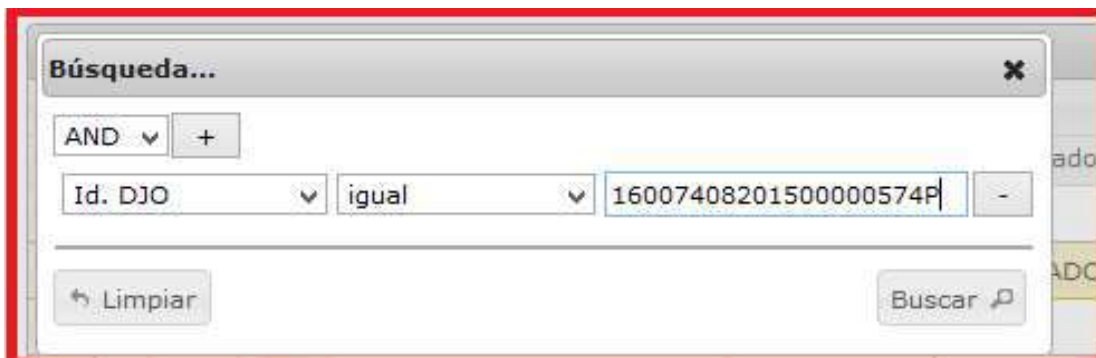
ANEXO 9

INSTRUCTIVO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN EN PLATAFORMA SIGCO

Para el procedimiento de revisión de la Declaración Juramentada de Origen-DJO, esta se debe realizar en la opción **“ADM DJO”**



Se digita en la opción **“BUSCAR”** el número de la DJO objeto de la revisión, una vez identificada la misma, se procede a dar click en el ícono **“PDF”** y se analiza la información que se encuentra consigna en la declaración.



Declaración Juramentada de Origen							
Visualizar Buscar Refrescar							
		PDF	Id. DJO	Fecha Ingreso	Estado	Ruc	Nom. Comercial
1	+		16007408201500000575P	2015-06-02	ACTIVO	0992717661001	AV. JOAQUIN ORRANTIA

Concluido el análisis de revisión de la DJO y si esta no presenta errores se procede a marcar el ícono del “LÁPIZ” que se encuentra sobre el lado izquierdo de la pantalla y se despliega una nueva pantalla donde podemos marcamos la opción “REVISADA” con un check y posteriormente presionaremos la opción “GUARDAR REVISIÓN”.

Búsqueda de DJO

Declaración Juramentada de Origen						
<input type="checkbox"/> Visualizar <input type="checkbox"/> Buscar <input type="checkbox"/> Refrescar						
			PDF	Id. DJO	Fecha I	
1	+			16007408201500000575P	2015-06	
2	+			16007408201500000574P	2015-06	
3	+			09909236201500000359P	2015-06	
4	+			16003703201500000921P	2015-06	
5	+			16001739201500000150P	2015-06	

CAMBIAR ESTADO
Información de DJO a modificar estado

DJO N°: 16007408201500000575P
 RUC: 0992717661001
 Estado Anterior: ACTIVO
 Nuevo Estado:
 Motivo de Suspensión:

Revisada

Observaciones:

Cambiar Estado
Guardar Revisión

En los casos que las DJO’s se encuentren simplificadas y de acuerdo a la Norma de Origen detallada en el Certificado de Origen, sean estas Transformación Sustancial, Cambio en su Clasificación

Arancelaria, Ensamblaje o Montaje, Requisitos Específicos de Origen (REO'S) o Valor de Contenido Regional, estas deben consignar información en los Ítems 4 y 5 de los insumos utilizados en los procesos productivos para la elaboración de estas mercancías de exportación.

Una vez analizadas las DJO'S de los criterios antes mencionados y en los casos que no se cuenten con dicha información, se procederá a presionar el "LÁPIZ" y se desplegará una pantalla que indica "CAMBIAR ESTADO", aquí se procederá a seleccionar la opción "NUEVO ESTADO" y se cambiará por el estado de "SUSPENDIDO", adicionalmente se detallará el "MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN", posteriormente se marcará con un check la opción "REVISADA", como se detalla a continuación y como paso final se pulsará la opción "CAMBIAR ESTADO".

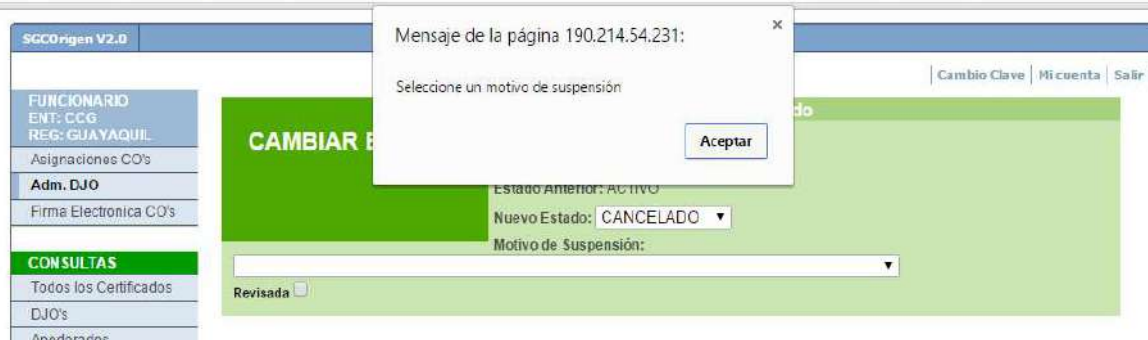


- El motivo de suspensión de la DJO se aumentó con la finalidad de categorizar la forma habitual de suspender y/o cancelar DJO y poder obtener estadísticas que nos ayuden en la toma de decisiones.



Es importante recalcar que cuando se requiera suspender y/o cancelar DJO es obligatorio el ingreso de un motivo, caso contrario no podrá continuar con el proceso.

31/sigcov3/vuemfun/cambio_estado_djo.php?cod_djo=09908859201500000501P&ruc_djo=1791312937001&estado_ant=ACTIVO&fecha_djo=2




Los motivos de Suspensión o Cancelación de DJO, son los siguientes:

Motivo de Suspensión o Cancelación de DJO	
Cód.	Descripción
1	Error en la clasificación arancelaria
2	Indebida descripción del producto.
3	Criterio de origen errado.
4	No Consigna materiales en la sección 4.
5	No Consigna materiales en la sección 5.
6	No cambio de la clasificación arancelaria.
7	No cumple con el porcentaje de valor de contenido regional.
8	No consigna valores para el cálculo de valor de contenido regional.
9	Error en la descripción del proceso productivo.
10	Incompatibilidad del criterio de origen con el producto.

En los casos que se requiera utilizar la opción “**CANCELAR**” se procederá a presionar la opción “**NUEVO ESTADO**” poner “**CANCELADO**” y detallar un motivo de Suspensión, posteriormente se dará click en “**CAMBIAR ESTADO**”.

Si se requiere marcar como revisada una DJO no se debe ingresar motivos de anulación ni estado. El Sistema mostrará la siguiente validación o mensaje hasta que el usuario realice la corrección y de esta manera continuar con el proceso.

 El cambio de estado de la DJO a Suspendida o Cancelada, automáticamente registra a la DJO como revisada.

ANEXO 10**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN**

- 1.- Nombre y cargo de la persona de Contacto, teléfono y dirección electrónica, para coordinaciones en el marco del proceso de verificación.
- 2.- Indicar las empresas relacionadas (filiales en Ecuador y en el extranjero) y el giro del negocio.
- 3.- Indicar los modelos del producto investigado en duda de origen y los cuales han sido objeto de garantías.
- 4.- Detalle de los procesos de producción del producto investigado que se desarrollan en la empresa (metalistería, elaboración de componentes, acabados, estaciones de pre-ensamble, ensambles, entre otros de ser el caso), correspondientes al periodo solicitado.
- 5.- Identificación de la materia prima e insumos utilizados en la elaboración del producto investigado, correspondientes al periodo solicitado, indicar el origen de estos productos y si estos fueron sometidos a algún proceso productivo en la empresa.
- 6.- Distribución de las ventas del producto investigado, según modelo: en el mercado interno, exportaciones totales o exclusivas de país solicitado.
- 7.- Indicar la relación e información de proveedores (nacionales y extranjeros) de la materia prima e insumos utilizados en la elaboración del producto final. **(Se adjuntará archivo en formato Excel)**
- 8.- Identificación de la materia prima, insumos, pre-ensambles, partes y piezas del producto investigado de ser el caso, clasificación arancelaria, los bienes originarios (de producción nacional o de los Países Miembros) y no originarios que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías exportadas. **(Se adjuntará archivo en formato Excel).**
- 9.- Indicar el Precio FOB o una estimación de los insumos utilizados en la producción del producto investigado sujetos a garantías. De ser el caso especificar el valor CIF de importación de los materiales no originarios y costos de los materiales originarios. **(Se adjuntará archivo en formato Excel).**
- 10.- Presentar documentación necesaria para sustentar la certificación del origen de las mercancías exportadas, bajo el alcance de los certificados sujetos a garantías. Esta información deberá incluir entre otros:
Los documentos que sirvieron de prueba para que la entidad gubernamental competente o entidad habilitada emita los certificados de origen observados en las dudas de origen; indicando la manera en que se comprobó, la veracidad de las declaraciones presentadas por el productor o exportador;
Las órdenes de producción de las mercancías exportadas.
Documentos que respalden las compras de los materiales originarios y no originarios utilizados en la producción de la mercancía exportada (facturas de proveedores, declaraciones juradas, affidavit de origen, declaraciones de importación, entre otros)
- 11.- Documentos que puedan confirmar la expedición directa (documentos de transporte: conocimientos de embarque, guía aérea, carta de porte) para los certificados de origen sujetos a garantías.
- 12.- Copia de las facturas comerciales relacionadas con los certificados sujetos a garantías.

13.- Información de gastos variables, mano de obra, valor de contribución, embalaje y flete, valor de contribución del producto exportado como porcentaje del precio FOB del producto exportado de ser el caso.

ANEXO 10-A

PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL POR SALTO DE PARTIDA

ANEXO

Proveedores (nacionales y extranjeros) de materia prima e insumos

*Detalle de los procesos realizados para obtener el producto en caso que sean empresas ecuatorianas. De ser necesario AFFIDAVIT de origen indicando que cumplen con criterios de la Decis

Ord	Proveedor	Dirección	Teléfono	Mail	Código mat. Prima/ Insumo	Descripción mat. Prima/ Insumo	Procesos productivos realizados*	País de Origen	Modelo Producto
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									

ANEXO 10-B

ANEXO

Costo de la materia prima e insumos de los productos exportados por unidad (* Llenar un formato por cada modelo)

Modelo:

Notas: /1 País Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

/2 Terceros Países: Resto de Países.

/* Si es desconocido indicar "nd"

Ord	Materia prima/ insumo	Código Mat. Prima/ Insumo	Proveedor	NANDINA	País de origen/*	Costo Mat. Prima/ Insumo Originaria/1	Costo Mat. Prima/ Insumo no Originaria/2	Costo Total
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

ANEXO 10-C

ANEXO

Costo de Materia Prima utilizado en la producción del producto exportado por unidad

Modelo:

Precio Promedio FOB (USD): xxx

* (Llenar un formato por cada modelo del producto exportado)

Ord	Materia Prima/ Insumo	NANDINA	Costo Mat. Prima/ Insumo Originario/1	Costo Mat. Prima/ Insumo No Originario/2	Costo Total
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

/1. País Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

/2. Tercer País: Resto de países o desconocido

ANEXO 10-D

PARA PROCESOS DE ENSAMBLES, PARTES Y PIEZAS

ANEXO

Proveedores (nacionales y extranjeros) de los pre-ensambles, partes y piezas

* Detalle de los procesos realizados para obtener el producto en caso que sean empresas ecuatorianas. De ser necesario AFFIDAVIT de origen indicando que cumplen con criterios de la Decisión 416

Ord	Proveedor	Dirección	Teléfono	Mail	Código pza.	Descripción pza.	Procesos productivos realizados *	País de Origen	Operación de ensamble/ estación
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									

ANEXO 10-E

ANEXO

Costo de los pre-ensambles, partes y piezas de las cocinas ensambladas por unidad (* Llenar un formato por cada modelo)

Modelo:

Notas: /1 País Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

/2 Terceros Países: Resto de Países.

/* Si es desconocido indicar "nd"

Ord	OE	Operación de ensamble/ estación	Código pza.	Descripción pza.	Proveedor	NANDINA	País de origen/*	Costo Pza. Originaria/1	Costo Pza. No Originaria/2	Costo Total
1		Sistema		xxx						
2		Ensamble		yyy						
3		Tomillería		zzz						
4		Otros							
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

ANEXO 10- F**ANEXO**

Costo de los materiales según operación de ensamble y procesos por unidad

Modelo:

Precio Promedio FOB (USD): xxx

* (Llenar un formato por cada modelo del producto exportado)

Ord	Operación de ensamble/ estación	Costo Pza. No Originaria/1	Costo Pza. Originaria/2	Costo Total
1	Sistema			
2	Ensamble			
3	Tornillería			
4	Otros			
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

/1. País Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

/2. Tercer País: Resto de países o desconocido

ANEXO 11

PERFIL DE RIESGO DE EMPRESAS PARA LA VERIFICACION DE ORIGEN DE LAS MERCADERÍAS:

Para realizar inspecciones físicas y documentales para verificar el origen de las mercancías se realizaran bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando se trata de una empresa nueva, que va a exportar productos tradicionalmente no producidos en el país; o en época del año de no producción.
2. El RUC de la empresa, no consta en lista blanca del SRI.
3. Si se trata de un producto nuevo y fuera del giro de negocio de la empresa.
4. Que la trazabilidad del producto no sea compatible con el producto o sector productivo.
5. Cuando se susciten dudas razonables respecto al origen del producto y estas no han podido despejarse mediante aclaraciones técnicas y documentales.

ANEXO 12**FORMATO DE CARTA AFFIDAVIT DE PROVEEDORES**

Par medio de la presente, declaramos que los productos vendidos a nuestro cliente _____. durante el período ____ son producidos cumpliendo la normativa de la _____(indicar la normativa de origen según el esquema comercial pertinente) y las demás Resoluciones pertinentes.

Descripción detallada del producto:

Clasificación Arancelaria:

Dirección de la Planta de Producción:

Nombre del Proveedor:

**Firma del Representante Legal del Proveedor
(sello institucional)**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU**

00012-2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo 1286 expedido el 08 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa como Ministro de Salud Pública;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 09 de marzo de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN RESCATE CANINO - FUNCANI en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *promover el desarrollo social, para dedicar sus esfuerzos éticos, morales, físicos, emocionales, intelectuales y*

económicos a mejorar la calidad de vida de aquellos animales que se encuentran en condiciones vulnerables(...)";

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNAL-GCL-06-2021 de 30 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

A C U E R D A:

- Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN RESCATE CANINO ECUADOR - FUNCANI, con domicilio en la ciudad de Quito provincia del Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores que suscribieron el acta constitutiva de la organización:

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
Ximena Soledad Cárdenas Granda	1715035547
Elsa Alexandra Cárdenas Granda	1103376552
Isaac Sebastián Yáñez Cárdenas	1754846317

- Art. 3.-** Disponer que la FUNDACIÓN RESCATE CANINO ECUADOR - FUNCANI, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de entrega recepción de este Acuerdo Ministerial.
- Art. 4.-** Registrar de forma provisional la Directiva Electa en Asamblea General Constitutiva de 26 de febrero de 2021, conforme las siguientes dignidades:

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
PRESIDENTA PROVISIONAL	Ximena Soledad Cárdenas Granda	1715035547
VICEPRESIDENTA PROVISIONAL	Elsa Alexandra Cárdenas Granda	1103376552

Art. 5.- Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **04 MAYO 2021**



Firmado electrónicamente por:
CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA

Dr. Camilo Aurelio Salinas Ochoa
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 04 de mayo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DELGADO VERA

Ing. Juan Carlos Delgado Vera
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.